

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE FUNDACIÓN MAPFRE Y
DE SUS ÓRGANOS DELEGADOS

8 DE NOVIEMBRE DE 2016

ÍNDICE

TÍTULO I. PATRONATO

CAPÍTULO I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- Artículo 1º. Funciones básicas
- Artículo 2º. Competencias

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

- Artículo 3º. Composición
- Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios que deben reunir los Patronos
- Artículo 5º. Cargos

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PATRONOS

- Artículo 6º. Nombramiento
- Artículo 7º. Cese
- Artículo 8º. Formulación de candidaturas por el Patronato

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

- Artículo 9º. Reuniones
- Artículo 10º. Acuerdos sujetos a procedimiento especial

TÍTULO II. ÓRGANOS DELEGADOS DEL PATRONATO

CAPÍTULO V. COMITÉ DE DIRECCIÓN

- Artículo 11º. Funciones básicas, composición y régimen de reuniones
- Artículo 12º. Competencias

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS

- Artículo 13º. Reuniones

TÍTULO I. PATRONATO

CAPITULO I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1º. Funciones básicas

1. El Patronato es el máximo órgano de representación y gobierno de la Fundación, a cuyo efecto tiene cuantas facultades de representación, disposición, gestión y ejecución sean precisas para la administración de la misma y la defensa de sus intereses, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales aplicables y por los estatutos.

Dicta las normas para la actuación de los órganos delegados, cuyos miembros nombra y separa libremente salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

2. Puede efectuar todas las delegaciones y apoderamientos de sus facultades que considere convenientes, salvo las de aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación; modificación de los estatutos, fusión y liquidación de la Fundación; las demás que sean indelegables de acuerdo con la Ley o los estatutos; y los actos que requieran la autorización del Protectorado.
3. Está expresamente facultado para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de los estatutos, lo que deberá hacer teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º de los mismos.

Artículo 2º. Competencias

Para el ejercicio de las funciones antes señaladas, y con independencia de sus facultades generales y de las que pueda delegar, el Patronato ejercerá de modo directo, entre otras, las siguientes competencias:

1. **En relación con la Gestión General**
 - A. APROBAR o AUTORIZAR, respecto de la propia Fundación y las entidades directamente vinculadas a ella¹:
 - a) Los Objetivos de Actuación y los Planes Estratégicos para su consecución.

¹ Las sociedades participadas por la FUNDACIÓN que no formen parte del Grupo MAPFRE y la FUNDACIÓN CANARIA MAPFRE GUANARTEME

- b) Los Planes Anuales de Actuación.
 - c) Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones Anuales de Situación Financiera y Patrimonial.
 - d) Sus estructuras corporativa, directiva y operativa.
 - e) Las políticas de Inversiones y de Financiación.
 - f) La política de Responsabilidad Social.
- B. RECIBIR regular y periódicamente información sobre la Gestión General, la Situación Patrimonial y los Resultados.
- C. ANALIZAR la situación y evolución de los riesgos de la Fundación y de las entidades directamente vinculadas a ella, y las decisiones adoptadas por los órganos delegados del Patronato y los órganos competentes de dichas entidades para su adecuada gestión y control; y ADOPTAR las medidas oportunas para corregir las situaciones que considere inadecuadas.
- D. APROBAR para cada ejercicio social:
- a) El Informe y las Cuentas Anuales de la Fundación.
 - b) Los demás informes que deba formular conforme a las leyes y los estatutos de la Fundación.
- E. SER INFORMADO de los asuntos tratados por los órganos delegados, y en su caso APROBAR las propuestas que éstos le formulen.

2. En relación con el Gobierno Corporativo

- A. APROBAR las modificaciones de los estatutos de la Fundación, con la conformidad del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A., y RESOLVER las dudas que plantee su interpretación; y AUTORIZAR la modificación de los estatutos de las entidades directamente vinculadas a la Fundación.
- B. AUTORIZAR la participación de los miembros de los órganos de gobierno y de los directivos de la Fundación y de sus entidades directamente vinculadas como accionistas de empresas o sociedades

no cotizadas en Bolsa en que aquélla tenga directa o indirectamente una participación económica significativa; así como SER INFORMADO por dichos miembros y directivos de las operaciones de compra y venta que realicen con valores cotizados en Bolsa emitidos por sociedades del Grupo MAPFRE² dentro de los límites establecidos al efecto; y llevar el registro de dichas operaciones.

- C. VIGILAR el cumplimiento por la Fundación y sus entidades directamente vinculadas de los Principios Institucionales, Fundacionales y Organizativos. En consecuencia, corresponde al Patronato adoptar, en general, los acuerdos necesarios para ello, y en particular SER INFORMADO de, y en su caso AUTORIZAR, los acuerdos o compromisos de la Fundación o cualquiera de sus entidades directamente vinculadas que pudieran implicar:
- a) Colaboración de cualquier naturaleza con instituciones o entidades ajenas a su actividad operativa.
 - b) Adquisición, integración, fusión o escisión de entidades en que participe cualquiera de dichas entidades, excluyendo aquellas operaciones realizadas exclusivamente entre las mismas que no afecten al porcentaje directo o indirecto de participación en las mismas.
 - c) Creación, liquidación o extinción de cualquiera de dichas entidades, así como la cesión o venta de acciones o participaciones en tales entidades que pudieran representar la pérdida de su control.
 - d) Incorporación de socios externos a cualquiera de dichas entidades, así como la toma de participaciones significativas en otras sociedades.
 - e) Colaboración que implique compromiso permanente de cualquiera de dichas entidades con toda clase de Administraciones Públicas u organismos de ellas dependientes.
 - f) Afiliación o asociación de cualquiera de dichas entidades a organismos, instituciones o corporaciones nacionales o extranjeras.

² GRUPO MAPFRE: el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

- g) Concesión de cualquier tipo de aportación económica de cualquiera de dichas entidades a otras entidades o instituciones con fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial de aquéllas.

3. En relación con el GRUPO MAPFRE

- A. ADOPTAR las decisiones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de los derechos políticos y económicos que correspondan a la Fundación, como accionista mayoritaria, decidiendo el sentido del voto de CARTERA MAPFRE en las Juntas Generales de Accionistas de MAPFRE, S.A.
- B. RECIBIR regular y periódicamente información sobre la Situación Patrimonial y los Resultados del Grupo MAPFRE.

4. En relación con los Actos de Disposición

- A. VELAR para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación y de las entidades directamente vinculadas a ella se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos objetivos fundacionales o empresariales.
- B. AUTORIZAR con carácter indelegable las inversiones u operaciones de todo tipo que realicen la Fundación y las entidades directamente vinculadas a ella que tengan carácter estratégico, por su elevada cuantía o características especiales, y en particular:
 - a) Los actos de disposición relativos a derechos reales cuya cuantía unitaria sea superior al 5 por ciento de los activos de la fundación o sociedad que vaya a realizarlos, de acuerdo con el último balance aprobado.
 - b) La prestación de avales por importe acumulado superior al 1 por ciento de dichos activos.

5. En relación con el propio Patronato

- A. DESIGNAR a los Patronos cuyo nombramiento corresponda al propio Patronato.

- B. AUTORIZAR las operaciones que realicen los Patronos con cualquier entidad directamente vinculada, en los términos y con sujeción a lo previsto en la legislación vigente.

6. En relación con otros Órganos de Gobierno

- A. ESTABLECER las normas generales a las que deberá ajustarse el funcionamiento de los órganos delegados del Patronato, y de los órganos colegiados de las entidades directamente vinculadas a la Fundación; y las facultades que tendrán en cada momento dichos órganos delegados del Patronato.
- B. NOMBRAR y CESAR a los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Fundación cuyo nombramiento corresponda al Patronato según los estatutos, y AUTORIZAR el nombramiento o cese de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de las entidades directamente vinculadas a la Fundación.
- C. ESTABLECER, en su caso, respecto de tales Altos Cargos, las directrices de la política retributiva y de compensaciones económicas que deba aplicárseles.

7. En relación con los Consejos Asesores

- A. APROBAR su creación o extinción y ESTABLECER sus normas de funcionamiento.
- B. DESIGNAR y, en su caso, CESAR a sus miembros, y fijar su retribución.
- C. DECIDIR respecto a sus recomendaciones.

8. En relación con otros asuntos

ESTABLECER las políticas de información y comunicación que deba desarrollar la Fundación y las entidades directamente vinculadas a ella, tomando en consideración las indicaciones que le haga al respecto el Comité de Dirección.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3º. Composición

El Patronato estará compuesto por un mínimo de catorce y un máximo de treinta miembros, cuya designación, revocación y sustitución se llevará a cabo en la forma prevista en los estatutos.

Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios que deben reunir los Patronos

- a) Trayectoria personal de respeto a las leyes así como las buenas prácticas.
- b) Carencia de antecedentes penales.
- c) No estar inhabilitados conforme a la legislación vigente aplicable.
- d) No estar incurso en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente.
- e) No tener participaciones accionariales significativas en entidades pertenecientes a grupos financieros diferentes del Grupo MAPFRE, ni prestar servicios profesionales, ser consejero, directivo o empleado de tales entidades o actuar al servicio o por cuenta de las mismas, salvo que hayan sido designados por el propio Patronato y sin que, en conjunto, puedan representar más del veinte por ciento del número total de sus miembros.
- f) No tener parentesco hasta segundo grado, ni aún por afinidad, con miembros de órganos de administración, Directivos, Jefes o empleados en servicio activo de Fundación MAPFRE o de las entidades del Grupo MAPFRE.
- g) No estar incurso en situación insalvable de conflicto de interés.
- h) No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su pertenencia al Patronato pueda poner en riesgo los intereses o la reputación de FUNDACIÓN MAPFRE, o de cualquiera de las entidades controladas por aquella.
- i) No haber cumplido setenta años.

Artículo 5º. Cargos

1. El Presidente del Patronato asume la representación de la Fundación, convoca y dirige las reuniones del Patronato, ordena el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce las demás funciones que le asignen los estatutos de la entidad.

2. Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Patrono de mayor edad de entre los presentes.
3. El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias del Patronato y de sus órganos delegados, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el Patrono de menor edad de entre los presentes.

Auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios. En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno, y de su adecuación a los estatutos y demás reglamentación interna, y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados.

4. El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Patronato, podrá asistir a las reuniones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PATRONOS

Artículo 6º. Nombramiento

1. Las personas a quienes se ofrezca el cargo de Patrono deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en la legislación vigente.
 - b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del presente Reglamento, o una situación de conflicto de intereses.

- c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
- d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
- e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación.

Dicha declaración se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos FUNDACIÓN MAPFRE, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en los estatutos y demás reglamentación interna.

2. El Patrono tiene la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno de FUNDACIÓN MAPFRE.

Artículo 7º. Cese

1. Todos los miembros del Patronato cesarán al alcanzar la edad de setenta años. Además:
 - a) Cesarán automáticamente si quedasen incurso en causas de incompatibilidad o inhabilitación conforme a lo previsto en el artículo precedente.
 - b) Podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del mismo órgano que los nombró, adoptado con los mismos requisitos establecidos para la designación, que deberá basarse en los supuestos establecidos legal o estatutariamente, o en la modificación de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como patrono, libremente apreciada por el Patronato.
 - c) Los que lo sean con carácter nato o hayan sido designados por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. cesarán de pleno derecho en sus cargos de patronos cuando cesen en los cargos a que se vincule su condición de tales, sin perjuicio de que puedan ser designados nuevamente para dichos cargos.
2. Los Patronos que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones directivas en la Fundación o en una entidad controlada por ésta,

no podrán acceder al desempeño de dichas funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de patrono, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.

Artículo 8º. Formulación de candidaturas por el Patronato.

El Patronato formulará candidaturas para la designación o reelección de los patronos cuya designación le corresponde.

En el caso de la reelección, dicha propuesta deberá incluir un informe, que podrá ser verbal en el que se evaluará la calidad del trabajo realizado y la dedicación al cargo que han tenido durante el mandato precedente los patronos cuya reelección se propone.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 9º. Reuniones

1. El Patronato celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia. Como mínimo, celebrará cuatro reuniones cada año para recibir información trimestral sobre las actividades desarrolladas por la Fundación y su situación económica, aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, conocer –y en su caso autorizar- los principales temas tratados y acuerdos adoptados por sus órganos delegados, y decidir respecto a los asuntos que se sometan a su consideración por los demás órganos de gobierno de la Fundación o por cualquiera de los patronos.
2. El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los patronos reciban con suficiente antelación la convocatoria de la reunión, el orden del día de la misma e información sobre los asuntos que requieran un estudio previo, por su relevancia o importancia; organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los patronos en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Patronato.
3. El Patronato elaborará un plan anual de sesiones ordinarias, y deberá realizar cada año una evaluación de su propio funcionamiento, de la calidad de su trabajo, y del funcionamiento de los órganos delegados.

Artículo 10º. Acuerdos sujetos a procedimiento especial

Los Patronos deberán de abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses previstos en la normativa vigente.

TÍTULO II. ÓRGANOS DELEGADOS DEL PATRONATO

CAPÍTULO V. COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 11º. Funciones básicas, composición y régimen de reuniones

1. Es el órgano encargado -bajo la dependencia del Patronato y de acuerdo con las líneas estratégicas definidas por el mismo- de la supervisión de la gestión ordinaria de las actividades fundacionales; así como de la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato a tal fin.
2. Serán Presidente y Vicepresidente del Comité de Dirección con carácter nato, respectivamente, el Vicepresidente Primero del Patronato y, en su caso, el Director General de la Fundación.

Serán vocales del Comité, asimismo con carácter nato, el Vicepresidente Segundo del Patronato, en su caso y, los Directores de las distintas Áreas de actividad de la Fundación. El Patronato designará a los restantes miembros del Comité hasta completar un máximo de doce, de los cuales dos tendrán necesariamente la condición de patronos y el resto, hasta un máximo de dos, serán directivos del GRUPO MAPFRE.

3. El Patronato designará al Secretario del Comité y, en su caso, al Vicesecretario, cargos para los que no se requerirá la condición de patrono.
4. Se reunirá normalmente cinco veces al año, y cuantas otras sea preciso, para tratar de los asuntos que sometan a su consideración el Presidente de la Fundación o cualquiera de sus miembros.

Artículo 12º. Competencias

1. En relación con las ACTIVIDADES FUNDACIONALES
 - A. ELABORAR y someter a la aprobación del Patronato:
 - a) Los Planes de Objetivos y Estrategias de la Fundación, y sus sucesivas actualizaciones.
 - b) Los Planes Anuales de Actuación.
 - B. SUPERVISAR la ejecución de los Planes de Actuación por las distintas Áreas, recibiendo información regular y periódica sobre las actividades desarrolladas, evaluando su eficacia y adoptando los acuerdos necesarios para su correcto desarrollo.
 - C. AUTORIZAR la firma de los Convenios de Colaboración con terceros que sean oportunos para el desarrollo de las actuaciones previstas en los Planes de Actuación aprobados por el Patronato.
 - D. APROBAR, a lo largo de cada ejercicio, la realización de actividades, o la firma de Convenios de Colaboración no previstos en los Planes de Actuación, cuando lo considere adecuado para el logro de los objetivos establecidos por el Patronato.
 - E. SER INFORMADO de los principales temas tratados y acuerdos adoptados por los Consejos Asesores de la Fundación, y elevar al Patronato, en su caso, las oportunas propuestas para la toma en consideración de las recomendaciones de dichos Consejos Asesores.
 - F. PROPONER al Patronato la participación destacada de la Fundación y sus entidades directamente vinculadas en congresos, seminarios, jornadas y otros eventos colectivos similares de especial relevancia, cuyo objeto sea ajeno a su actividad operativa.
2. En relación con la GESTIÓN GENERAL
 - A. ELABORAR y SOMETER a la aprobación del Patronato:
 - a) Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados.
 - b) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales.

- B. SUPERVISAR la gestión económica ordinaria de la Fundación, y a tal efecto:
 - a) RECIBIR información regular y periódica sobre la situación patrimonial y los resultados económicos de la propia Fundación, y el cumplimiento de sus presupuestos.
 - b) APROBAR las medidas necesarias para la adecuada gestión de los fondos líquidos de la propia Fundación, a fin de optimizar sus rendimientos.
- C. ACEPTAR subvenciones, donativos o aportaciones de terceros para ayudar al cumplimiento de los fines de la Fundación, siempre que no impliquen cargas.
- D. AUTORIZAR la contratación, y en su caso despido, de directivos y fijar las retribuciones y demás condiciones laborales de los empleados.
- E. SER INFORMADA de, y ANALIZAR, cualquier tipo de incidencias de carácter fiscal, administrativo o judicial que afecten a la propia Fundación.

7. En relación con los NOMBRAMIENTOS

- A. PROPONER al Patronato candidatos para el nombramiento de Altos Cargos de Dirección de la Fundación y de las entidades directamente vinculadas a ella.
- B. APROBAR el nombramiento de los demás cargos directivos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de la Fundación.
- C. PROPONER los criterios que deban seguirse para la retribución y otras compensaciones económicas de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Fundación y de las entidades directamente vinculadas a ella.

8. Otras

- A. SUPERVISAR la aplicación de las políticas de información y comunicación aprobadas por el Patronato.

- B. DELEGAR en cualquiera de sus miembros las facultades precisas para la ejecución de los acuerdos que adopte, con las salvedades previstas en la legislación que regula las fundaciones.
- C. OTORGAR poderes generales o especiales, a favor de las personas que el propio Comité determine.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 13º

1. Las reuniones de los órganos delegados se convocan por el Secretario, por orden del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Podrán ser convocados a las reuniones los directivos de MAPFRE que se estime conveniente para las deliberaciones.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de setenta y dos horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros, y exista acuerdo unánime en celebrar la reunión.

2. Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros del órgano, y se halle presente el Presidente o el Vicepresidente - si lo hubiese -, o exista el consentimiento expreso del primero. Se adoptarán las decisiones por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente - si lo hubiese - y en su defecto el miembro de mayor edad entre los presentes; en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, actuará como secretario accidental el Vicesecretario -si lo hubiese- y en su defecto el miembro de menor edad de entre los presentes.
4. Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, y si ninguno de sus miembros se opone a ello, se podrán adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo,

correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros.

5. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro en quien se delegue al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano de gobierno o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por el miembro que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

6. El Secretario efectuará, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes a los que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.
7. De los principales temas tratados y acuerdos adoptados se dará cuenta al Patronato, en la próxima reunión que éste celebre.
